



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2602

Rosario, "Año del Bicentenario de la Bandera Nacional", 30 de octubre de 2012.-

VISTO

Lo dispuesto por la Ordenanza 8949/12 por la cual se incorpora modificaciones a las Ordenanzas 2649/80, 6634/98 y 8295 /08;

Y CONSIDERANDO

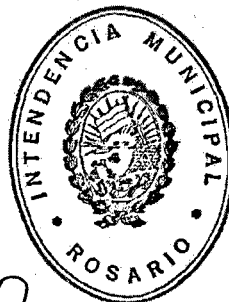
Que, corresponde al Departamento Ejecutivo proceder a la reglamentación de la citada norma por lo que siendo necesario proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones,


**LA INTENDENTA MUNICIPAL
DECRETA**


ARTICULO 1º: Apruébase el Reglamento de la Ordenanza 8949/12 que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, publíquese en el Boletín Oficial y comuníquese.-


Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario



*Intendencia Municipal
Rosario*

ANEXO I
REGLAMENTO ORDENANZA 8949/12

Art.1: No requiere reglamentación.

Art.2: La conexión del odómetro con el GPS y el Centro de monitoreo, el SGD deberá permitir transmitir los datos al EMR, en tiempo real pudiendo acceder a la información de la totalidad de los viajes de cada unidad que a continuación se detalla:

- Tipo de licencia (RA-Taxis o LR-Remises)
- Nro de licencia
- Nro de patente de la unidad (dominio)
- Nro y nombre de la agencia de Radiotaxis a la que se encuentra abonado
- Fecha inicio del viaje
- Fecha fin del viaje
- Hora de inicio del viaje
- Hora de fin del viaje
- Km recorridos (discriminado en Km ocupado y Km libre), con un (1) decimal
- Velocidad máxima
- Estados (espera, ocupado, etc)
- Eventos (alarmas, etc)
- Tipo de despacho
- Cantidad de fichas

El Ente de la Movilidad de Rosario (EMR) podrá requerir datos adicionales y/o información que considere necesaria para el cumplimiento de sus funciones, entre otros datos referidos a la identificación del chofer, tarifas y otros.

Art. 3: En el EMR funcionará una unidad concentradora de los datos originados por el SGD (Centro de Monitoreo de Taxis y Remises), el cual monitoreará e identificará de manera sistemática la calidad del desempeño del servicio de taxis y remises a efecto de introducir los ajustes o cambios pertinentes y oportunos para el logro de los resultados.

El EMR es quien diseñará un conjunto de reportes y gráficas para la toma de decisiones, definiendo periodicidad y criterios de filtros para obtener la información, como así también distintos indicadores para el análisis cuantitativo.

Reportes:

- **Cantidad de Servicios** (por hora, diario, mensual y anual)
Con posibilidad de filtrar por: Rango de fecha, Franja horaria x hora (diurna y nocturna), Tipo de jornada (hábil y feriados-festivos), Tipo y Nro de Licencia o en gral., Tipo de despacho (servicio de Radio Taxis o calle), Tarifas aplicadas y cantidad de fichas, Seccional o Zona o Barrio especificado por el EMR oportunamente, Agencia de Radio Taxi.
- **Cantidad de Días Trabajados** (mensual y anual)
Con posibilidad de filtrar por Tipo y Nro de Licencia o en gral.
- **Cantidad de Horas Trabajadas** (diario y mensual)
Con posibilidad de filtrar por:
Rango de fecha, Franja horaria (diurna y nocturna), Tipo y Nro de Licencia o en gral.
- **Km Recorridos**
Con posibilidad de filtrar por:
Km ocupado y Km desocupado, Rango de fecha, Franja horaria (diurna y nocturna), Tipo de jornada (hábil y feriados-festivos), Tipo y Nro de Licencia o en gral.

Gráficas:

- **Cantidad de Servicios**
Con posibilidad de filtrar por:
 - Período (hora, diarios, mensual, anual)
 - Franja horaria (diurna – nocturna)
 - Tipo de jornada (hábil y feriados-festivos)
 - Distrito o zona o barrio
- **Días Trabajados**
Con posibilidad de filtrar por:
 - Período (mensual, anual)
 - Tipo de jornada (hábil y feriados-festivos)
- **Horas Trabajadas**
Con posibilidad de filtrar por:
 - Período (diario, mensual, anual)
 - Franja horaria (diurna – nocturna)



*Intendencia Municipal
Rosario*

De ser necesario ampliar la información, será el Ente de Movilidad de Rosario quien determine el requerimiento de la misma, sin perjuicio de la que a su criterio estime conveniente.

El EMR articulará con las distintas reparticiones y/o organismos con competencia en la materia, la modalidad y alcances de la transmisión de la información obtenida.

Art. 4: No requiere reglamentación.

Art. 5: Para la inscripción en el Registro Único de Odómetros para taxis y remises los titulares de las empresas fabricantes o importadoras deberán:

- 1- Presentarse en la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- 2- Completar el formulario preestablecido declarando domicilio real, indicando nro. telefónico-celular, dirección electrónica y fax.
- 3- Nombrar un representante de la misma en la ciudad de Rosario.
- 4- Tramitar la aprobación de la Secretaría de Comercio Interior dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas de la Nación, para presentarla posteriormente dicha aprobación en la dependencia citada en el punto 1.
- 5- Se deberá acreditar la solvencia técnica de los equipos suficiente para que se garantice la transmisión de datos e integración de los equipos con el GPS.
- 6- Para todo modelo nuevo de odómetro que las empresas fabricantes o importadoras agreguen a los ya existentes deberán cumplimentar con los ítem 4) y 5) del presente art.

Dicho art. deberá implementarse en un plazo máximo de 30 días a partir de la entrada en vigencia del presente, excepto para aquellas empresas fabricantes o importadoras que deban homologar o rehomologar equipos podrán solicitar un nuevo plazo acorde acreditando dicho pedido.

Art. 6: Para la inscripción en el Registro Único de Talleres Instaladores, Reparadores e Integradores de Odómetros para taxis y remises deberán:

- 1- Presentarse en la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente.
- 2- Completar el formulario preestablecido declarando:
 - Domicilio en la ciudad de Rosario.
 - Razón social y/o denominación para personas físicas.
 - DNI o estatuto y/o contrato social según corresponda.
 - Constancia de inscripción ante la AFIP (on line) y ante el API (ingresos brutos), en el rubro correspondiente a la actividad

- Original y fotocopia de la Habilitación Municipal vigente.
- 3- Ser los responsables de librar por cada uno de los relojes que comercializaren, instalaren y/o reparen los **Certificados Técnicos de Reloj (CTR)**.

Dichos CTR:

- serán numerados de la siguiente manera, Nro. Serie - Nro. Taller - Nro. de Certificado:

Nro. Serie: A – Z

Nro. Taller: 99 (01 – 99)

Nro. de Certificado: 99999 (00001 – 99999)

- se extenderán por triplicado y serán visados y autorizados por la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente para poder ser utilizados por los talleres.

- El original es para el titular de la licencia.
- El duplicado cuando sea por reparación deberá entregarlo el taller a la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente del 1 al 10 de cada mes subsiguiente, todos los certificados emitidos en el mes anterior.
- El triplicado lo conservará ordenadamente el taller por el término de 5 (cinco) años.
- Los certificados anulados, original, duplicado y triplicado, deberán los talleres remitirlos a la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente. Serán responsables los talleres de la guarda de los mismos, debiendo denunciar el extravío o sustracción de los mismos en un plazo de 48 (cuarenta y ocho) hs. hábiles de ocurrido el hecho, a tal efecto deberá presentar la denuncia policial.
- deberán contener los siguientes datos:

- Nro. de CTR
- Nombre del Taller
- Fecha
- Alta, Baja o reparación y/o modificación (si es reparación indicar motivo y si es modificación indicar dato modificado).
- Tipo y Nro. de licencia
- Dominio
- Titular de la licencia
- Marca, modelo y nro de odómetro

- 4- Los talleres instaladores, reparadores e integradores de odómetros deberán proceder a la apertura de un libro de actas para el registro de los CTR, el cual deberá estar actualizado e indicar los siguientes datos:

- Fecha



*Intendencia Municipal
Rosario*

- Nro. de CTR

5- Los talleres habilitados, estarán sujetos a las inspecciones que determine la Dirección Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente sobre el libro de Actas y los CTR.

6- Los talleres habilitados deberán contar con un servicio técnico de guardia para cada una de las marcas de odómetros existentes en el mercado durante las horas de no atención al público debiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación el teléfono de contacto. Se deberá cumplir con este punto en un plazo de no mayor a 30 días a partir de la entrada en vigencia del presente.

El no cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente artículo serán pasibles de las sanciones administrativas que correspondan, pudiendo llegar en caso de reincidencias, a la clausura.

Art. 7: Para lograr la transmisión on line y en tiempo real de los datos al Centro de Monitoreo, las empresas proveedoras de servicio satelital deberán ser los responsables de la integración GPS-Odómetro conforme al protocolo de datos a transmitir por los equipos que determinará el EMR y de enviar a su plataforma los datos provenientes de tal integración, pudiendo éste ajustarlo durante la implementación de todo el sistema. Dichas empresas deberán registrarse en la Dirección Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente y dejar constancia de horarios y teléfonos de contacto, contando con un servicio técnico de guardia responsable del servicio de reparación de la conexión GPS-Odómetro.

La conexión del odómetro deberá ser como lo establezca el fabricante del mismo para cada marca y modelo de las unidades de taxis y remises según corresponda, siempre que garantice el correcto funcionamiento del odómetro.

Con respecto a la conexión del odómetro con el GPS se hará efectiva cumpliendo normas estándares para su interconexión donde se haga posible la transferencia de la información requerida siguiendo un protocolo de datos según el EMR determine en su momento con el fin de que los paquetes de datos a transmitir posean el mismo formato.

Se determinará un plazo máximo de 180 días para la implementación de este artículo a partir de la entrada en vigencia del presente, solo se considerarán situaciones especiales y fehacientemente acreditable para extender de manera excepcional el plazo previsto.

Art. 8: El EMR planificará la prestación del servicio basándose en el análisis de la información originada en la demanda y la oferta del servicio según la franja horaria y tipos de jornada (día hábil, festivo y feriado), época del año como así también planes de contingencia.

Teniendo en cuenta dichos criterios se analizará y elevará la correspondiente planificación de cumplimiento de servicio a la Dir. Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente para su efectiva implementación.

Art. 9: El EMR conjuntamente con el Departamento Ejecutivo a través de las reparticiones competentes deberán elaborar coordinadamente diversos procedimientos para poder llevar a cabo diferentes actuaciones en conjunto.

Las unidades afectadas al servicio estarán enroladas en una plataforma de control vehicular (AVL) instaladas en el EMR que permitirá la localización automática de las unidades con reportes periódicos, automáticos, repetitivos a intervalos de tiempos iguales y detallados a requerimiento del EMR.

Los equipos instalados en las unidades generarán y transmitirán los datos correspondientes a los servicios efectivamente prestados desde y por la unidad o desde el servidor del prestador del servicio de monitoreo satelital mediante un aplicativo diseñado a tal fin y será recibido con una plataforma Data Saver – Middleware o Servidor de Comunicaciones en el municipio, con IP y puerto a determinar por el EMR.

La frecuencia de reportes será como mínimo cada 40 segundos y sin necesidad de consulta alguna por ningún medio. De resultar conveniente, esta frecuencia de reportes podrá ser ajustada en un futuro, por lo que los equipos GPS deberán permitir ser configurados en forma remota a tal efecto.

De surgir algún inconveniente durante la transmisión de los reportes de las unidades los equipos deberán almacenar los mismos y transmitirán los paquetes de datos al subsanarse el inconveniente.

Art. 10: No requiere reglamentación.

Art. 10 Bis: No requiere reglamentación.

Art. 11: No requiere reglamentación.

Art. 12: No requiere reglamentación.

Art. 13: Las empresas de RadioTaxis deberán proveer al EMR de forma automática como mínimo los siguientes datos:

- fecha y hora de la llamada
- cantidad de llamadas por Seccional o Zona o Barrio (por hora, por día, por mes)
- cantidad de llamadas entradas por Radio Taxis (por hora, por día, por mes)
- cantidad de llamadas atendidas por Radio Taxis (por hora, por día, por mes)
- cantidad de llamadas despachadas por Radio Taxis (por hora, por día, por mes)



*Intendencia Municipal
Rosario*

- cantidad de llamadas aceptadas por unidad (por hora, por día, por mes)
- cantidad de llamadas rechazadas por unidad (por hora, por día, por mes)
- tiempo promedio de espera

La Autoridad de Aplicación podrá llevar a cabo Auditorías informáticas a las empresas de RadioTaxis, siendo éstas notificadas oportunamente.

El EMR requerirá de las empresas de Radio Taxis reportes y estadísticas siendo a cargo de las mismas la adecuación de sus sistemas de ser necesario para el debido cumplimiento de la presente.

De ser necesario ampliar la información requerida, será el Ente de la Movilidad de Rosario quien determine el requerimiento de la misma.

Los plazos de implementación de este art. será de aplicación inmediata a partir de la entrada en vigencia del presente, excepto para aquellas empresas de Radio Taxis que deban modificar su sistema de gestión, las cuales deberán solicitar un plazo acorde para dicha adaptación a la Autoridad de Aplicación acreditando dicho pedido.

Art. 14: No requiere reglamentación.

Art. 15: No requiere reglamentación.

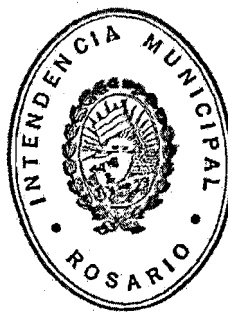
Art. 16: No requiere reglamentación.

Art. 17: No requiere reglamentación.

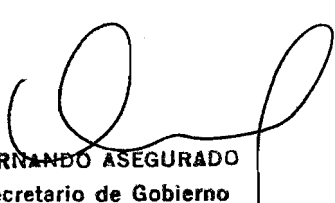
Art. 18: La Dirección Gral. de Fiscalización de Transporte de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente será la encargada del procedimiento para la tramitación y aplicación de las sanciones previstas en los arts. 10/12 de la Ordenanza 8949/12.

Art. 19: De forma.


Ing. JORGE PABLO SEGHEZZO
Secretario de Servicios Públicos
y Medio Ambiente
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO


FERNANDO ASEGUADO
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Rosario